



**Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. general  
24 de julio de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación  
de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional  
del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, 2005**

Ginebra, 5 a 9 de octubre de 2015

Tema 3 del programa provisional

**Aprobación del reglamento**

**Reglamento provisional**

**Preparado por la secretaría de la UNCTAD**



## **Capítulo I Representación y credenciales**

### **Artículo 1**

Podrán participar en la Conferencia:

- a) Todos los miembros de la UNCTAD;
- b) Toda organización intergubernamental que tenga responsabilidades respecto de la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos.

### **Artículo 2**

Cada delegación participante en la Conferencia se compondrá de un representante y de los suplentes y consejeros que se juzgue necesarios.

### **Artículo 3**

Las credenciales de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la UNCTAD, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia.

### **Artículo 4**

Al comienzo de la Conferencia se elegirá una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por cinco miembros, nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

### **Artículo 5**

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

## **Capítulo II Mesa de la Conferencia**

### **Artículo 6**

La Conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente. La Conferencia podrá elegir al Presidente y al Vicepresidente entre los representantes o elegir como Presidente o Vicepresidente a una persona que no sea representante de un participante.

### **Artículo 7**

El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia.

## **Artículo 8**

Si el Presidente no puede estar presente en una sesión de la Conferencia o parte de ella, el Vicepresidente lo sustituirá.

## **Artículo 9**

Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

## **Artículo 10**

Si el Presidente renuncia o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Vicepresidente lo sustituirá durante el resto del período de la Conferencia. La Conferencia elegirá un nuevo Vicepresidente.

## **Capítulo III** **Secretaría**

### **Artículo 11**

1. El Secretario General de la UNCTAD se encargará de disponer todo lo necesario para que la Conferencia realice su labor. Con ese fin, designará al Director encargado, al Secretario y a cualesquiera otros funcionarios que requieran la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios. El Secretario de la Conferencia actuará en calidad de tal en todas las sesiones y se encargará de adoptar todas las disposiciones pertinentes en relación con ellas.

2. La secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará y conservará los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

### **Artículo 12**

El Secretario General de la UNCTAD o cualquier funcionario designado por él a tal efecto podrá hacer, a reserva de lo dispuesto en el artículo 14, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a examen.

## **Capítulo IV** **Dirección de los debates**

### **Artículo 13**

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los participantes en la Conferencia para tomar cualquier decisión.

**Artículo 14**

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en esas sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

**Artículo 15**

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

**Artículo 16**

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones y, salvo si se trata de un Presidente independiente, designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

**Artículo 17**

A reserva de lo dispuesto en los artículos 18 y 19, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin la autorización previa del Presidente. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

**Artículo 18**

Podrá darse precedencia al Presidente de un comité, subcomité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité, subcomité o grupo de trabajo.

**Artículo 19**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

## **Artículo 20**

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

## **Artículo 21**

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

## **Artículo 22**

Durante la discusión de cualquier cuestión, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

## **Artículo 23**

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

## **Artículo 24**

Durante la discusión de un asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

## **Artículo 25**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 19, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

## **Artículo 26**

Normalmente, las propuestas y las enmiendas a las propuestas deberán ser presentadas por escrito al Secretario de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la Conferencia sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, si la Conferencia conviene en ello, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día.

## **Artículo 27**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 25, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

## **Artículo 28**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que sea sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

## **Artículo 29**

Antes de tomar una decisión o hacer una recomendación cuya aplicación pueda tener consecuencias respecto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, la Conferencia recibirá y examinará un informe del Secretario General de la UNCTAD sobre tales consecuencias.

## **Artículo 30**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

## **Capítulo V Votaciones**

### **Artículo 31**

La delegación de cada miembro de la UNCTAD participante en la Conferencia tendrá un voto y, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32, las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

### **Artículo 32**

Con excepción de las decisiones relativas a la elección de la Mesa, al nombramiento de miembros de órganos subsidiarios y a cuestiones de procedimiento, el Presidente averiguará, en el curso normal de los debates, el sentir general de los participantes en la sesión en vez de proceder a una votación propiamente dicha. Si el Presidente no pudiera averiguar el sentir general de los participantes en la sesión acerca de una cuestión dada, el examen de esa cuestión se aplazará hasta una sesión posterior, o la misma se remitirá a un comité, subcomité o grupo de trabajo, a menos que cuatro delegaciones pidan una votación formal.

### **Artículo 33**

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

### **Artículo 34**

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, en cuyo caso se procederá a tal votación a menos que, a propuesta de un representante, la Conferencia decida que la votación sea secreta. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en francés de los nombres de las delegaciones en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado al azar por el Presidente.

### **Artículo 35**

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá autorizar a los representantes a explicar su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

### **Artículo 36**

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor de ella y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que posteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

### **Artículo 37**

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia

votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

### **Artículo 38**

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, salvo que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

### **Artículo 39**

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

2. Cuando se hayan de presentar candidaturas, cada candidatura será presentada por un solo representante, tras lo cual la Conferencia procederá inmediatamente a la elección.

### **Artículo 40**

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o varios cargos electivos, cada delegación con derecho de voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de cubrir y quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos cargos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de cargos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los cargos restantes. Se podrá excluir de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que hayan obtenido el menor número de votos en la votación anterior.

### **Artículo 41**

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

## **Capítulo VI Idiomas**

### **Artículo 42**

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.



### **Artículo 43**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 42, los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas de la Conferencia.

### **Artículo 44**

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

## **Capítulo VII Sesiones públicas y sesiones privadas**

### **Artículo 45**

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

### **Artículo 46**

Al final de cada sesión privada, podrá emitirse un comunicado a la prensa por conducto del Secretario General de la UNCTAD.

## **Capítulo VIII Comités, subcomités y grupos de trabajo**

### **Artículo 47**

Además de la Comisión de Verificación de Poderes, podrán establecerse los comités, subcomités y grupos de trabajo que se estimen necesarios para los trabajos de la Conferencia.

### **Artículo 48**

Cada comité o subcomité elegirá su propia Mesa.

### **Artículo 49**

El Presidente de un comité, o el Vicepresidente que haga las veces de Presidente, participará en los debates del Comité en calidad de tal y no votará, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

### **Artículo 50**

La mayoría de los representantes de las delegaciones en un comité o subcomité constituirá *quorum*.

### **Artículo 51**

Las disposiciones contenidas en los capítulos IV a VI serán aplicables a los debates de los comités y subcomités.

## **Capítulo IX Observadores**

### **Artículo 52**

Los representantes de los gobiernos designados para que asistan como observadores a la Conferencia, así como los representantes de los organismos especializados o los representantes de las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que hayan sido invitados a la Conferencia, podrán participar sin voto, en calidad de observadores, en los debates de la Conferencia sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas esferas de actividad y, salvo que la Conferencia decida otra cosa, en cualquier comité a que puedan asistir todas las delegaciones.

## **Capítulo X Enmiendas**

### **Artículo 53**

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia.

---